Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 239 de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objetivo de establecer que a las personas que tienen en trámite su licencia y mientras ésta no sea entregada al conductor de parte de la Secretaría, bastará con que muestre a las autoridades de tránsito el comprobante de pago para que se le tenga una consideración equivalente a determinar que sí posee la licencia o la tiene vigente.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 239 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Citamos en ocasión de la iniciativa presentada por la diputada María Eugenia Cázares, referente a las licencias de conducir y sus costos en la Ley de Hacienda del Estado, que estos documentos cumplen una finalidad múltiple, a saber:

I.- Certifica (se supone) la habilidad y conocimiento de una persona para poder conducir un auto; así como las habilidades profesionales o de alta cualidad de aquellos que conducen vehículos de transporte de personas y de mercancías y sustancias.

II.- Vincula al conductor con la propiedad del vehículo, cuando se trata de dicho caso, es decir, cuando el auto es manejado por su propietario

III.- Duplica la información que poseen las autoridades sobre la propiedad de los vehículos para efectos de control vehicular, pago de impuestos e investigación de delitos.

IV.- Le confiere al conductor el derecho a contratar seguros de daños y de responsabilidad civil.

V.- Facilita la identificación de personas fallecidas en accidentes de auto.

VI.- Permite a los conductores hacer reclamos legales sobre sus vehículos.

VII.- A las autoridades les confiere certeza a la hora de fincar responsabilidades por accidentes automotrices.

VIII.- Es un documento de identificación de validez relativa, apenas por debajo de las credenciales de elector y los pasaportes en cuanto a grado de aceptación por parte de empresas privadas, bancos y dependencias públicas.

IX.- Se utiliza como documento base para identificar a los donadores de órganos.

Entre otras ventajas.

Es la licencia de conducir parte de los derechos que debemos pagar al Estado, es decir, forma parte del sistema tributario con el que todos los que manejamos un auto debemos cumplir en tiempo y forma.

Lo lógico cuando se paga un derecho federal, estatal o municipal, es que al momento de que lo haces recibas el beneficio que supone tu erogación, ya sea el quedar libre de un adeudo fiscal, el gozar de un permiso especial para hacer algo, obtener una certificación, o bien, la entrega del documento por el que has pagado al momento o, en los minutos siguientes.

Con las licencias de conducir es lo mismo, lo natural, es que realices el pago, y, quizá luego de hacer fila por unos minutos, tal vez una hora o dos, se te entregue el documento. Sin embargo, en muchos casos, debido a la enorme carga de trabajo que a veces resienten las entidades federativas en matera recaudatoria, o en atención a la enorme demanda de los causantes que aprovechan beneficios fiscales, es imposible que la licencia de conducir se entregue el mismo día que se paga.

El problema es le tiempo muerto que esto genera, el limbo legal en que se ubica el contribuyente, al haber pagado su licencia, hablamos del caso concreto de renovaciones por vencimiento de la misma o pérdida. ¿A qué nos referimos? Cuando, por ejemplo, la persona tiene su licencia vencida, paga la nueva licencia; pero por los motivos ya expuestos no se la entregan, y debe esperar varios días, en algunos casos semanas. Y mientras puede ser sujeto de infracciones o sanciones por no tener su licencia vigente, o simplemente por no tenerla en los casos donde la extravió.

En esto debemos sopesar el derecho y la legalidad. Es verdad que la ley dice que todos los conductores de vehículos “deben portar su licencia vigente”; pero, si el conductor pagó la misma y no se la entregaron, se infiere con plena certeza que no es su culpa, ni está actuando con dolo o mala fe. Es víctima de una situación no prevista en la ley, algo así como el tiempo transcurrido entre el pago de un derecho y la obtención del documento que corresponde a dicho pago. Es claro que el contribuyente ha cumplido y escapa a su alcance el poder resolver la entrega inmediata de su licencia de conducir, y a la vez, el Estado no puede pedirle que deje de manejar su auto mientras se le entrega el nuevo documento.

Actualmente, la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

***ARTÍCULO 239.*** *Es obligación de los conductores de vehículos automotores, obtener y portar consigo la licencia para conducir o permiso vigente, con la modalidad, categoría y tipo de servicio de que se trate, expedido por:*

***I.*** *La Secretaría, la cual expedirá estos documentos conforme a las características y normas establecidas en esta Ley, reglamentos y otras disposiciones aplicables, previo el pago de los derechos que correspondan en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas;*

***II.*** *Las autoridades competentes en materia de vialidad, tránsito y transporte y de movilidad, de otras entidades federativas y de la Federación;*

***III.*** *Por lo que se refiere a las licencias para conducir vehículos expedidas en el extranjero, su reconocimiento y validez quedarán sujetos a las disposiciones federales sobre la materia y a los convenios internacionales de los que México forme parte.*

*En el caso de que al conductor se le hubiere suspendido o cancelado su licencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, no deberá conducir vehículos durante el término de la suspensión, aunque presente licencia expedida por las autoridades a las que se refieren las fracciones II y III del presente artículo.*

Es por ello que, apelando al más elemental sentido de justicia, a todo conductor que ha pagado su licencia y puede acreditar el hecho mostrando su recibo al momento, las autoridades de tránsito y transporte del estado le tengan consideración y se lo tomen como que “sí tiene su licencia vigente” para efecto de infracciones y otros trámites locales relacionados con la falta de ella o su no vigencia.

Entendemos el principio de competencia, y nos queda claro que no podemos imponerles esta regla a las autoridades federales o de otros estados; pero al menos las autoridades locales si pueden atender al principio que hemos expuesto.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 239 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 239…**

**I.** …

**II.** …

**III.** …

**Segundo párrafo…**

**En los casos de renovación o reposición de licencias de conductores de vehículos particulares que, por alguna razón ajena a ellos no les hayan sido entregadas por la Secretaría y se encuentren en periodo de espera para recibirla, bastará que muestren el comprobante de pago respectivo para que las autoridades de tránsito consideren esta particularidad en su favor en los procesos de infracción.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

SALTILLO, COAHUILA A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**